



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 27 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 734-2024-R.- CALLAO, 27 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 622-2024-OGC/R/UNAC/VIRTUAL (Expediente N° 2094734) del 26 de noviembre de 2024, por el cual la Directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, remite propuesta de encargatura de la Dra. Noemí Zuta Arriola de la mencionada dirección.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el artículo 93 numeral 93.3, del Estatuto de la Universidad, se establece como órganos administrativos, entre otros, numeral 93.3.1 Órganos de Asesoramiento; literal d) Oficina de Gestión de la Calidad;

Que, mediante el Oficio del visto, la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad remite la propuesta de la Dra. Noemí Zuta Arriola, como Directora encargada de la mencionada dirección, del 27 al 29 de noviembre de 2024;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, emite el Proveído N° 591 - 2024 – URH – UNAC, sobre la cual teniendo conocimiento de la encargatura sin oponerse a la misma, remite el Informe N° 747-2024-UFGE-URH de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, en el que se incluye el informe del estado laboral de las docente encargada, remitiendo el citado proveído a la Secretaría General.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Proveído N° 1221-2024-OAJ del 17 de diciembre del 2024, en relación a la propuesta de encargatura de la Dirección de la Oficina de Gestión de la Calidad a la Dra.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Noemi Zuta Arriola del 27 al 29 de noviembre de 2024; en mérito a la documentación sustentatoria, informa que *“(…) por especialidad corresponde a la Unidad de Recursos Humanos corroborar el cumplimiento de los requisitos de la servidora sobre la que recaerá el encargo, con ello, debe proseguirse el trámite para hacerlo efectivo; debiendo precisar que la encargatura, no contempla en su flujo procedimental, la emisión de un informe legal, el que se encuentra reservado para aquellos casos en que la legislación los estime como necesarios o indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver, por todo lo cual no apreciándose controversia legal o aspecto que requiera ser esclarecido por esta Oficina de Asesoría Jurídica (…);*

Que, de lo recibido y evaluado, vinculado a los proveídos de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia controversia u oposición alguna de estas unidades, respecto a la encargatura solicitada; en tal sentido, es de precisarse que el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 622-2024-OGC/R/UNAC/VIRTUAL; Proveído N° 591 - 2024 – URH – UNAC; Proveído N° 1221-2024-OAJ; y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

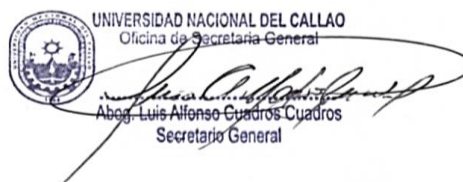
- 1° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, a la Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA, como Directora de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional del Callao, del 27 al 29 de noviembre de 2024.
- 2° **ESTABLECER** que la indicada Directora, además de las atribuciones funcionales inherentes al cargo que asume temporalmente, deberá cumplir sus funciones y obligaciones, conforme a Ley, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Rectora, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesada.